

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBERTO ELIAS CARVAJAL PANESSO
DDOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202400286-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, allegó memorial poder de sustitución, el cual se encuentra pendiente por resolver

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente la respuesta al requerimiento hecho a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

De igual manera le comunico que, no habiendo más actuaciones pendientes por resolver, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1473

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a favor de la abogada **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL**, portadora de la Tarjeta Profesional número **180.032** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

2.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

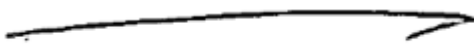
3.- SEÑÁLESE el día **VEINTISIETE (27) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ, notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 20/08/2024 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 146</u> Secretaría: _____

